

RESPONSABILIDAD JURIDICA Y POLÍTICA
DEL GOBERNANTE EN LA HISTORIA DE
LAS IDEAS POLÍTICAS

DANIEL FERNANDO GÓMEZ TAMAYO

INTRODUCCIÓN

En esta época de crisis, en la que existe un relativismo moral, y una incongruencia entre normalidad y normatividad, se hace necesario una reestructuración del pensamiento político, enmarcado dentro de unos principios axiológicos de carácter jurídico y moral, que nos permitan rescatar los valores humanos sobre los cuales se estructura una sociedad democrática. Este estudio sereno y objetivo, sobre la responsabilidad jurídica y política, tienen como finalidad primordial el de hacer un análisis jurídico y una nueva concepción filosófica, a la historia jurídica y política del país. En otros términos, simplemente se trata de rescatar una identidad cultural en la historia de la ciencia política, cimentada en lo que en algún momento de la historia francesa contemporánea, Jean Francois Revel, intituló: "La Democracia: El honor de ser Responsables"..

1. CONCEPTO FILOSÓFICO DE RESPONSABILIDAD Y MORALIDAD DEL ACTO HUMANO

Es indiscutible, que el presupuesto filosófico y jurídico de la responsabilidad, se encuentra fundamentado en el respeto a la dignidad

(1) Revel Jean Francois Revel. El rechazo del Estado. Editorial Planeta. 1985.

humana, i.e. en el reconocimiento jurídico de la persona humana como titular de derechos y deberes jurídicos y morales.

En otros términos, todo derecho tiene su correlativo deber, porque no existen deberes sin derechos, ni personas sin derechos y deberes. Todas las personas son responsables de sus actos, porque son libres ontológica y moralmente. Precisamente, en un pasaje clásico de la literatura española, don Quijote de la Mancha nos recuerda, en un diálogo con su fiel amigo la apología de la libertad: "la libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y se debe aventurar la vida"² .

Del anterior texto clásico, podemos deducir, que los actos humanos se atribuyen al ser libre que los realiza, por cuanto que ellos se le atribuyen como suyos. Es por ello, por lo que responden de las consecuencias de tales actos, siempre y cuando los realicen en la ejercicio de su razón. Una acción en tanto es humana, en cuanto procede de la deliberación de la razón, lo cual constituye la fuente y la sustancia de los actos humanos. (C.E S.T. I-II q. 1). Se dice y con sobrada razón que la libertad de una persona, termina donde comienza la libertad de la otra, porque el ejercicio libre de un derecho tiene límites impuestos por el ordenamiento jurídico y por las exigencias propias de la naturaleza humana, de tal manera que se pueda lograr una convivencia entre los hombres y un orden social más justo.

Los actos humanos realizados por el ser libre, se orientan hacia su satisfacción espiritual de poder aspirar a la perfección moral, a través de la búsqueda del bien perenne y pleno, que se constituye en la razón de ser del acto de ser del viviente humano.

(2) Miguel de Cervantes Saavedra. El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha; 2a. Parte, capítulo LVIII.

CONCURSO "OCTAVIO ARZMEND/ POSADA" SEGUNDO PUESTO

Desde la perspectiva de la filosofía Tomista, la responsabilidad consiste en la respuesta libre con base en el acto libre, *Le.*, la respuesta libre con fundamento en el acto humano; porque todo acto libre es esencialmente un acto humano, en cuanto que los actos humanos se predicán del ser que tiene un dominio en su radicalidad ontológica, ya que: "La persona es un ser que participa plenamente del ser, de tal manera es ser que ejerce sobre sí y sobre sus actos un dominio radical que la hace dominadora, por eso la persona no puede ser dominada por nadie, no es esclava de otro, es un ser libre. Su ser le exige obrar y actuar de conformidad con las exigencias de su propia estructura ontológica"³. Lo anterior implica, que el ser humano tiene una participación racional del acto de ser del viviente humano, *i.e.*, que la persona tiene un dominio racional y responsable sobre el sustrato ontológico de los restantes derechos, porque el obrar sigue las exigencias propias de la naturaleza humana.⁴

Por ende, los actos humanos deben ser por antonomasia, manifestación externa del ser personal. En otras palabras, los actos libres se encuentran reglados por las exigencias de la ley de la naturaleza humana, porque en términos Tomistas, la naturaleza humana es regla, razón y medida de nuestros actos. Precisamente, es por ello por lo que el objeto y la teleología de todo acto humano, está ordenado por las exigencias ónticas del ser humano.

Doctrinantes y filósofos, mucho han discutido sobre lo prevalente entre libertad y responsabilidad. Al respecto, resulta conveniente traer a colación el pensamiento de Alvaro D - ors Pérez, quien sostiene que: "La libertad es el presupuesto de la responsabilidad, esto implica que consideremos la responsabilidad como principal y la libertad como presupuesto necesario de aquella, pues el hombre no podría responder de sus actos si éstos no fuesen voluntarios. De otro lado, según la

- (3) Ilva Myriam Hoyos Castañeda. El respeto a la dignidad de la persona ya los derechos humanos en la constitución olítica de Colombia. Revista *Dikaion*, Ho. 3-1994, pág. 34.
- (4) Santo Tomás de Aquino. "Operari squitur esse".

explicación causal dominante, lo principal es la libertad y la responsabilidad sería un efecto eventual de la libertad".⁵

Respetando la posición doctrinaria del romanista español, consideramos a nuestro juicio, que el fundamento jurídico y filosófico de la responsabilidad se encuentra inspirado en el respeto a la dignidad humana, porque, la libertad es el presupuesto causal esencial para que se pueda hablar de responsabilidad. Por consiguiente, no puede existir respuesta libre, si no preexiste el acto libre. De igual manera, no compartimos en su totalidad la concepción mayoritaria de la doctrina causal; "en el sentido de que la responsabilidad, sea un efecto eventual de la libertad", por cuanto la responsabilidad es una respuesta necesaria de la realización de un acto humano, precisamente, porque la responsabilidad solo existe, cuando se cumple el presupuesto causal esencial. De allí se infiere la existencia de una relación directamente proporcional entre el acto libre y la respuesta libre, pues entre ambos existe un nexo causal necesario y dependiente, lo cual quiere decir que mientras más libre será el acto humano, mayor será su responsabilidad, en razón de su dignidad.

Antes de analizar el tema de la moralidad del acto humano, considero de vital importancia presentar a manera de compendio, la distinción filosófica entre los actos humanos y los actos del hombre, para determinar nuestro objeto de reflexión.

Desde la perspectiva de la concepción Tomista de la filosofía jurídica, los actos del hombre son acciones necesarias no voluntarias, no dependientes directamente de la razón, tendientes a satisfacer necesidades biológicas y orgánicas del acto de ser del viviente humano.

En otros términos, aquellos consisten en actos internos necesarios, de carácter biológico y fisiológico del cuerpo humano, que obedecen a potencias distintas de las facultades volitivas y cognoscitivas, porque

(5) D'ors Pérez, Alvaro. Responsabilidad y libertad. Revista *Dikaion*, No. 4, 1995, pág. 17.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

son actos mecánicos o instintivos de conservación del orden vital del acto de ser del viviente humano. V. gr: la función circulatoria, la función respiratoria y la función digestiva⁶.

Los actos humanos, son por esencia actos libres, racionales y voluntarios, porque se realizan de manera consciente i.e. en el ejercicio de la razón; por lo mismo, son actos morales, ya que pueden ser calificados jurídica y moralmente, dependiendo de la naturaleza intrínseca del acto o del apetencia del objeto y de la finalidad perseguida por el hombre a través del acto que realiza. V. gr: los actos humanos pueden ser lícitos o ilícitos; justos e injustos; dignos o indignos dependiendo de la conformidad con el ordenamiento jurídico y de las exigencias de la naturaleza humana respectivamente.

Los actos humanos se caracterizan porque se "presentan de consuno en ellos la inteligencia, la memoria y la voluntad",⁷ confluyendo simultáneamente elementos volitivos y cognoscitivos en la misma realización del acto humano.

Desde la óptica de la filosofía moral, es evidente que el presupuesto necesario para poder hablar de responsabilidad moral, se encuentra cimentado en el ejercicio de la racionalidad. De allí que para poder hablar de respuesta libre moral, se requiere que el acto humano sea un acto libre consciente, Le. que sea un acto intrínsecamente injusto, indigno, o ilícito, por ser una manifestación desordenada del ser personal, ya que es un acto contrario a las exigencias propias de la naturaleza humana.

Existe concretamente responsabilidad moral, cuando se realiza el acto humano, con advertencia sobre la ilicitud e inmoralidad del acto libre con anterioridad a la manifestación externa del mismo. De ahí que cuando se obra, se actúa en contra del mandato prohibitivo de la

(6) Hervada, Javier. "son actos que no tienen dependencia directa, ni control de la razón, porque son causados por fuerzas inherentes a las distintas potencias del ser humano". Cuatro lecciones de derecho natural, "De los actos humanos en general", pág 8.

(7) Santo Tomás de Aquino. Citado por Francisco José Herrera Jaramillo, entrevista mayo de 1996, Bogotá.

conciencia y por ende, se realiza un acto antagónico a las exigencias propias de la naturaleza humana, ya que su obrar no sigue los parámetros ónticos de conducta del ser humano.

La responsabilidad moral se deduce de la realización de un acto nocivo, libertino, voluntario e irracional, porque existe consentimiento de ejercer un acto consciente tendiente a la privación o lesión sin justa causa de un bien jurídico debido al ser humano por la ley natural o positiva, sin que exista impedimento alguno que afecte los elementos cognoscitivos y volitivos del que realiza un acto inmoral, Le. sin que exista impedimento moral que afecte la libertad, el consentimiento y el juicio en el que realiza el acto ilícito, indigno o injusto.

Los actos humanos deben ser racionales; empero, no se trata de una racionalidad como fuente autónoma e independiente de moralidad de los actos libres, porque precisamente, la racionalidad debe tener inspiración ontológica en la bondad o maldad de un acto que ha sido determinado por la norma moral objetiva o ley natural. En términos escolásticos, debe existir entre la norma moral objetiva la ley de la naturaleza humana y la norma moral subjetiva o conciencia, una valoración moral con respecto a un acto humano, de manera concomitante y simultánea.

En este mismo orden de ideas, viene muy a propósito el comentario del padre Luis Vela Sánchez, a la obra filosófica del escolástico Francisco Suárez: "La ley natural y conciencia son dos elementos inseparables y constitutivos de la vida ética. La ley representa el momento de la autoridad, la conciencia el de la libertad. La autoridad es la ley que respeta a la conciencia y la libertad es la conciencia que respeta la ley"⁸.

La conciencia formula el juicio de bondad o maldad del acto con base en la ley natural. En igual sentido, la doctrina social de la

(8) Suárez, Francisco. "Tratado de las leyes y de Dios legislador". Pág. 38.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

iglesia católica, siguiendo la concepción filosófica de la patrística y de la escolástica, nos recuerda, que "el juicio de la conciencia no establece la ley, sino que afirma la autoridad de la ley natural y de la razón práctica con relación al bien supremo, del cual la persona humana acepta el atractivo y acoge los mandamientos: la conciencia por tanto, no es fuente autónoma y exclusiva para decir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano"⁹.

En estos momentos de crisis y de valores humanos trastocados, en los que impera un relativismo moral, cuya fuente de moralidad está determinada por el hedonismo y el utilitarismo, se hace necesario recordar que el hombre no puede cambiar la naturaleza, ni la razón de ser de las cosas, porque el ser humano no puede hacer algo extrínsecamente lícito, digno o justo cuando por esencia es intrínsecamente injusto, indigno o ilícito.

Precisamente, en razón de que el hombre no puede cambiar la teleología ni la razón de ser de las cosas y de los actos humanos. Efectivamente, es Juan Pablo II quien avala nuestra concepción filosófica, al decirnos que: "ninguna circunstancia, ninguna finalidad, ninguna ley del mundo podrá jamás hacer lícito un acto que es intrínsecamente ilícito, por ser contrario a la ley de Dios, escrita en el corazón de cada hombre, reconocible por la misma razón y proclamada por la iglesia"¹⁰.

El Papa simplemente nos advierte que, la bondad o maldad de una acción se determina por la naturaleza del acto humano que a su vez se infiere de la apetencia del objeto. Porque según las enseñanzas de la doctrina Tomista: "la diferenciación entre acto bueno o malo considerado con relación al objeto, se refiere inmediatamente a la

(9) Juan Pablo II. Veritatis splendor, págs. 100 - 101.

(10) Juan Pablo II. Evangelium Vitae.

razón y consiste en que el objeto le conviene o no le conviene, pues si hay actos humanos o morales, es en tanto que obedecen a la razón"¹¹.

De lo anterior se colige, que la bondad o maldad de un acto humano depende de la conformidad con la naturaleza humana, i.e. de si el acto es digno o indigno, lícito o ilícito; justo o injusto; racional o irracional.

2. ACTITUD POLÍTICA DE RESPONDER Y EL EJERCICIO DEL PODER POLÍTICO

Es una constante histórica que en la democracia contemporánea, los gobernantes han sido exentos en materia de responsabilidad jurídica y política. Esta afirmación la podemos confirmar con las sabias y oportunas palabras de Jean Francois Revel: "los políticos no se consideran responsables de nada, ni siquiera de lo que han hecho, cuando las cosas van mal; y cuando van bien se declaran responsables de todo, incluso de lo que no han hecho"¹². Se hace entonces necesario rescatar la identidad cultural en materia de responsabilidad jurídica y política en nuestra democracia contemporánea, de tal manera que nuestros gobernantes sean conscientes de sus deberes políticos y jurídicos con respecto del ejercicio legítimo del poder, para exigir respuestas libres de manera correlativa a los actos políticos y jurídicos que realiza el gobernante.

El proceso político, corresponde al mecanismo del control democrático, que permite al congreso como constituyente secundario, delimitar el marco jurídico donde se desarrolla el ejercicio del poder político, cuyo ejercicio le corresponde ejercer al juez político. Al congreso le corresponde realizar un control político y jurídico sobre las actuaciones del gobierno, para evitar el abuso del poder, porque aquel se enmarca dentro de un ordenamiento jurídico

(11) Santo Tomás de Aquino. Por Etienne Gilson, pág. 135.

(12) Revel Jean Francois Revel. El rechazo del Estado, pág 28, editorial Planeta, cap. "La democracia: el honor de ser responsable".

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

establecido y determinado por la Constitución Política. El control político implica discernimiento de lo justo político, mediante un juicio político que determine, si los actos del gobierno son o no conformes con el bien común, en cuanto que las actuaciones del gobierno pueden afectar los intereses de la nación. En este sentido, un gran crítico y analista sostiene que: "la responsabilidad política se da cuando un funcionario causa o no impide un daño grave o evidente para la nación ¹³. De lo anterior se infiere, que el congreso como juez político debe determinar la indignidad de los actos del gobierno. Le. si son o no conformes con el ordenamiento jurídico y el bien común. Cuando la sociedad y sus instituciones están en crisis, hay una ausencia de responsabilidad jurídica y política por parte de nuestros gobernantes; se hace necesario e indispensable un constituyente secundario con dignidad y prestigio, para que el juez político goce de la autoridad moral en el ejercicio de juzgar o de discernir, si los actos del presidente son dignos o indignos, y sin que el juez político también sea parte del proceso político; porque, si esto último sucediere estaría inhabilitado moralmente para juzgar a una persona que hace parte del régimen, produciéndose un fallo injusto y burlándose a quienes le otorgaron el mandato.

Uno de los grandes problemas en un Estado de Derecho y más precisamente en una democracia, consiste en determinar hasta dónde las normas jurídicas, en los momentos de conmoción interna o en los estados de excepción, permiten el ejercicio del poder político sin que exista abuso del mismo. Sucede a menudo que: "en estos estados de excepción, se restringe la libertad, pero se aumenta la responsabilidad, siendo esto absurdo porque para aumentar la responsabilidad, se hace necesario aumentar su causa que es la libertad; porque, de lo contrario sería un acto desproporcionado y s~ estaría abusando del poder fáctico" ¹⁴.

(13) Gómez Buendía, Hemando. Cómo fallar4 la cárn~a? Publicación del periódico El Tiempo, abril 1996.

(14) Herrera Jaramillo, Francisco José. Entrevista, mayo 1996, Bogotá.

Esta es la razón por la que en un Estado de Derecho, se limita el ejercicio del poder político, para que no sea arbitrario, responsabilizando jurídica y políticamente al gobernante por sus actos; porque, el ejercicio del poder político tiene límites impuestos por el orden jurídico para reglar y ordenar los actos del gobierno al bien común. V. gr: en la actual Carta Constitucional de Colombia, se determinó que el ejercicio del poder no puede afectar el respeto de la dignidad humana, i.e. no pueden violarse los derechos sustanciales de la persona humana. Efectivamente, se le prohíbe en los estados de excepción, limitar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y reconocidos por el Estado colombiano mediante su incorporación a la norma jurídica fundamental interna ¹⁵, porque el Estado social de derecho se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y violar este principio implicaría la anulación de la razón de ser del Estado. Ello quiere decir, que las autoridades son responsables por violar los tratados internacionales, reconocidos por la Constitución Política de Colombia.

Es indiscutible que la actitud política de responder depende de los valores humanos que conforman la identidad cultural de los pueblos. Cuando no hay valores se pierde la estabilidad jurídica y política de los gobiernos.

La responsabilidad política del gobernante fue el fruto de un proceso de decantación de las conquistas revolucionarias liberales a lo largo de la historia universal, inspiradas en gran parte en los valores humanos pregonados por la patrística y la escolástica en los siglos XII y XIII respectivamente.

A manera de compendio, recordemos algunos hechos históricos más sobresalientes, que en una o en otra forma contribuyeron a la limitación del ejercicio del poder político de los gobernantes,

(15) Artículos 1,6,93, 198 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

evitando el que se entronizara en los estados el régimen de la arbitrariedad, en lugar del régimen de la legalidad.

2.1. ABSOLUTISMO MONÁRQUICO

En los albores de la edad media, el sistema político imperante era el absolutismo monárquico. Este régimen político tenía su fundamentación filosófica en las obras de Maquiavelo y de Tomas Hobbes, las cuales sirvieron de inspiración política para preservar el antiguo régimen.

Este sistema político se caracteriza por la concentración del poder en cabeza del monarca o príncipe, quien en aquellos momentos era el personificador de la ley y de la justicia.

En dicho desarrollo histórico, el sistema monárquico fue degenerando en una forma impura de gobierno, en donde el monarca abusaba del poder, ya que en aquellos momentos históricos, el pueblo era objeto del poder. Como consecuencia del ejercicio arbitrario del poder, fue creándose y gestándose una concepción peyorativa del sistema en la clase gobernada, que poco a poco fue agotando la paciencia del pueblo, hasta llegar a la revolución en contra del régimen monárquico, lo cual traerá como consecuencia el debilitamiento de los bastiones del régimen monárquico. Todo este proceso se inicia, cuando en un pasaje de la historia universal, Juan Sin Tierra, usurpa la corona inglesa a su hermano Ricardo Corazón de León, quien tristemente falleciera cuando luchaba por la reconquista de los lugares santos perdidos y ocupados por los turcos. Este abuso del poder que padeció Inglaterra a principios del siglo XIII, cuando Juan Sin Tierra al aprovechar tal circunstancia, asesinara a su sobrino Arturo de Bretaña, quien fuera el aspirante legítimo del trono inglés. Este hecho se constituyó en un crimen de *[esa humanidad]* para la historia noble de Inglaterra. Como resultado de este proceso, se logró someter a Juan Sin Tierra al marco jurídico y político establecido por la Carta Magna de 1215, limitando el

ejercicio del poder político del monarca y respetando las garantías y derechos originarios del pueblo inglés. Posteriormente, en otro pasaje de la historia de Inglaterra, se logra, la limitación del poder de los Estuardos, cuando en el siglo XVII se logra la compilación de las costumbres inglesas en la petición de Derechos de 1628, obligando a los Estuardos a ejercer el poder dentro del marco jurídico y político establecido por la petición de derechos.

Estos documentos jurídicos, políticos e históricos, se constituyen en el argumento del parlamento británico para seguir luchando en contra de la monarquía absolutista y en favor del parlamentarismo inglés.

2.2. REVOLUCIÓN FRANCESA

En aquellos momentos, Francia al igual que Inglaterra se encontraba bajo un sistema monárquico absolutista, pero gracias a la independencia de las trece colonias de Inglaterra, se da paso a la revolución francesa de 1789, que se inició con la toma de la Bastilla y culminó con la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano y el establecimiento de una monarquía constitucional en 1791. Este proceso histórico, obtuvo la limitación del poder de los Borbones, obligándolos a reconocer la conquista liberal de la revolución francesa. Luis XVI, es condenado a muerte por el pueblo francés, por haber sido el conspirador en contra de la libertad de la nación, pues apoyaba el régimen absolutista y al permitir que fuerzas extranjeras, que defendían el absolutismo monárquico, ingresaran a Francia a crear inseguridad en el Estado francés. Como consecuencia de este proceso liberal, se inicia un acuerdo entre varios países europeos, entre los cuales se encontraban representantes de Francia e Inglaterra, para apoyarse mutuamente, militar y políticamente, en la defensa de la monarquía absolutista, ej. para luchar por el restablecimiento de la corona de los Estuardos en Inglaterra y de los Borbones en Francia. Desafortunadamente, para los propulsores de tal alianza; Mettemich y Talleyrand, ideólogos

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

del mantenimiento del antiguo régimen quedan frustrados al ver cómo los movimientos liberales de orden filosófico, político, económico y cultural hacia 1830, irrumpen para reestructurar los sistemas políticos de gran parte de Europa, inspirados en las obras políticas de Locke, Montesquieu y Rousseau, las cuales estaban encaminadas a limitar el ejercicio del poder y al reconocimiento de los derechos humanos. Fruto de este proceso, se logró un cambio, del antiguo régimen a la monarquía constitucional y posteriormente a los estados democráticos liberales de hoy día.

De todo este proceso histórico, podemos rescatar los siguientes valores sobre los cuales se cimientan los regímenes democráticos liberales contemporáneos.

1. La limitación del poder político, mediante una constitución política.
2. El respeto a la dignidad humana y el reconocimiento de los derechos humanos.
3. La responsabilidad política de los gobernantes por sus actos para con el constituyente primario, quien es la fuente del poder político.

Todo este proceso liberal tuvo sus repercusiones en los movimientos independentistas de América Latina y especialmente en la independencia de la Gran Colombia, de la corona Española, gracias a la traducción de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano por parte de Antonio Nariño, ya la inspiración política liberal de Simón Bolívar, que dio a la Gran Colombia la independencia del régimen absolutista Español y el paso hacia la república democrática de Colombia.

3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA

3.1. PROTÁGORAS DE ABDERA

En los albores del siglo V. a.c., surge en la historia de la filosofía, un pensador presocrático que curiosamente fuera el inspirador de los pensadores contractualistas del siglo xviii.

Es precisamente Protágoras el que concibió el estado como una construcción del hombre, útil para los mismos hombres, porque allí, los hombres se asocian para convivir, aprendiendo a respetar los derechos ajenos y a obedecer las leyes que conducen al pueblo al bien común. "El Estado no tiene origen divino, es un producto utilitario y artificial de los hombres. Estos, después de haber recibido de los dioses los dones de la justicia y el pudor, se unen para defenderse de las fieras y así nace el Estado. Este tiene una función educadora que ejerce por medio de la ley, porque a través de la sanción se busca que el culpable no reincida y los otros no realicen la falta"¹⁶. En otros términos, mediante la ley se educa al hombre, porque la ley tiene una función represiva y preventiva, ya que ésta viene a ser la gran pedagoga de los ciudadanos, porque enseña al hombre a respetar la ley y a respetar el derecho ajeno. Es por ello, por lo que en Prorrogas, los gobernantes actúan dentro del marco jurídico establecido según los valores de cada pueblo. Esto es, lo que hoy por hoy se conoce como la autodeterminación jurídica y política de los pueblos.

De igual manera, plantea una concepción democrática del Estado, precisamente, en razón de la igualdad de los derechos políticos, que a su vez se fundamenta en el mismo tratamiento de los dioses a los hombres, porque a todos les dio por igual los dones del pudor y de la justicia.

(16) Uprimny, Leopoldo. Conferencias de historia de las ideas políticas. Pág. 17.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

Es importante recordar, que la política consiste en el arte de mantener la convivencia entre los hombres, Le., que es mediante las leyes como se logra reglar y ordenar las conductas humanas al bien común, cuando se educa al hombre dentro de unos valores culturales, que se estructuran en el respeto por la ley, lo cual a su vez implica el respeto por los derechos ajenos. De allí que los gobernantes respondan si violan el marco jurídico establecido por los pueblos, y que lo ponen por escrito en una Constitución.

3.2. ARISTÓTELES

La responsabilidad política, implica en términos aristotélicos, un señorío político que se ejerce sobre hombres libres e iguales. "El señorío político es el gobierno de hombres libres e iguales"¹⁷. Lo anterior significa que el gobernante al detentar el poder político, debe ser, en consecuencia, más responsable, porque tiene más libertad.

Esto implica, que el gobernante tiene mayor responsabilidad, porque tiene más facultad que los demás ciudadanos, por cuanto le corresponde la ordenación política de seres libres e iguales con miras al bien común.

La concepción política de Aristóteles comprende una teleología del Estado, cimentada en un fin ético, que consiste en la ordenación por parte del gobernante de las conductas de los gobernados a la felicidad. Es por ello, por lo que los gobernantes responden por el bien común, por la moralidad pública, y por la felicidad del pueblo. En igual sentido, George Sabine nos recuerda, que: "la finalidad real de un Estado debe comprender la mejora moral de sus ciudadanos, ya que debe ser una asociación de hombres que vivan juntos para alcanzar la mejor vida posible"¹⁸. Empero, para poder comprender la concepción de la responsabilidad política del que gobierna, se hace necesario primero, aprender a obedecer, porque la libertad, es precisamente el

(17) Aristóteles. Política, pág. 22; libro 3, capítulo 2.

(18) Sabine, George. Historia de la teoría política, pág. 81. Ideales políticos de Aristóteles.

respeto por la ley y el poder político es el respeto por la dignidad humana. De igual manera, es menester aclarar que en la relación gobernante - gobernando, no existe una subordinación propiamente dicha. El poder político surge de la relación jurídica y política entre el que gobierna y el que es gobernado, porque el gobernante tiene que actuar dentro de un marco jurídico preexistente al poder político. De otro lado, el gobernado no sufre una *capitis diminutio* en su libertad, porque los ciudadanos necesitan de un artista político que conduzca al pueblo a la felicidad, lo cual presupone que el ejercicio del poder político tenga que adecuarse al marco jurídico establecido por la ley. De lo contrario, sería un poder tiránico que tendría como finalidad la satisfacción de necesidades particulares o del gobernante y por ende, no habría libertad, sino libertinaje. Aquí el gobernante asume el poder para satisfacer sus propias, personales e indebidas apetencias.

La idea fundamental del Estado para Aristóteles es concretamente hacer que el Estado eduque moralmente a los ciudadanos, para que logren alcanzar la felicidad. A este respecto, Wilhelm Capelle sostiene: "el gobierno tendrá como objetivo final hacer a los ciudadanos hombres buenos y justos o sea educarlos en la verdadera moralidad"¹⁹.

Lo dicho anteriormente viene a ser confirmado por un precioso texto del jurista Ulpiano en el *Dig. 1.1.* quien nos dice: "queremos hacer a los hombres buenos, no tan solo por el temor al castigo, sino también por la esperanza de la recompensa y aspiramos, según yo creo, a la verdadera, no a la falsa filosofía".

En la filosofía política de Aristóteles, el gobernante debe ser ante todo buen hombre y buen ciudadano, *Le.* que los gobernantes deben ser justos y prudentes, pero también deben aprender a obedecer la ley, ya que los políticos también tienen deberes políticos. "La virtud del ciudadano consiste en saber mandar y ser mandado"²⁰. Del anterior texto podremos concluir, que la virtud del gobernante consiste en un

(19) Capelle, Wilhelm. Doctrina política de Aristóteles. Historia de la filosofía griega, pág. 394.

(20) Política Aristóteles. Pág. 91, Ed. Bedout S.A. 1977.

arte político, porque le corresponde saber hacer bien su gestión. Le. orientar a su pueblo a la felicidad; pero ante todo, es necesario que el gobernante aprenda primero a respetar la ley, que es la que orienta racionalmente la conducta de los hombres al bien común, en lo cual consiste precisamente, la virtud del gobernante.

3.3. CICERÓN

Considera al Estado como una orden social necesaria, fundamentado en un ordenamiento jurídico, que tiene como finalidad primordial el bien común. Empero, este Estado está constituido por la anuencia de sus miembros que ven en él, una razón útil para convivir. De igual manera, Cicerón concibe un Estado en el cual todos los miembros se someten al ordenamiento jurídico para poder convivir y lograr el bien común. El poder político será válido cuando se ejerce conforme al ordenamiento jurídico vigente. "El poder político, cuando se ejerce recta y legítimamente, es en realidad el poder del pueblo"²¹. De lo contrario, es un poder político que no tiene la aquiescencia del pueblo y por lo mismo, es ilegítimo, porque es contrario al bien común. El poder político que se ejerce de manera antagónica y en contravía de los mandatos del pueblo, es un poder tiránico, que no debe ser observable. El marco jurídico que limita el ejercicio del poder político tiene inspiración en la ley natural que Cicerón resume en forma sintética y magistral: "la recta razón, verdadera ley, conforme con la naturaleza, inmutable, eterna, que llama al hombre al bien con sus mandatos y le separa del mal con sus amenazas: ora impere, ora prohiba, no se dirige en vano al varón honrado, pero no consigue conmover al malvado. No es posible debilitarla con otras leyes, ni derogar ningún precepto suyo, ni menos aún abrogarla por completo; ni el senado ni el pueblo pueden liberarnos de su imperio; no necesita intérprete que la explique; no habrá una en Roma, otra en Atenas, una hoy otra pasado un siglo, sino que una misma ley, eterna e inalterable, rige a la vez a todos los pueblos en todos los tiempo; el universo

(21) Sabine-Cicerón George. historia de la teoría política, pág. 131.

entero está sometido a un sólo Señor, a un solo rey supremo, al Dios omnipotente que ha concebido, meditado y sancionado esta ley; el que no la obedece huye así mismo, desprecia la naturaleza del hombre y por ello experimentará terribles castigos, aunque escape a los que le impone los hombres"²².

3.4. FILOSOFÍA DE LA PATRÍSTICA

Es invaluable el aporte de los valores humanos pregonados por los padres de la iglesia del siglo XII, que en gran parte fue la inspiración de los movimientos culturales filosóficos y políticos de corte liberal en el siglo XVIII.

La filosofía política de la patrística se estructuraba en el reconocimiento de la dignidad humana y en el respeto de los derechos humanos. Estos valores humanos, fueron los que cambiaron el curso de la historia y lograron reestructurar, acabar y derrotar los bastiones de la monarquía absolutista, para poder establecer un marco jurídico que limitara el ejercicio del poder de los monarcas en el siglo XVIII.

Las leyes humanas o civiles deben estar conformes con las leyes de la naturaleza humana. Una ley en tanto tiene fuerza de ley, en cuanto deriva de la ley natural, ya lo había dicho Cicerón. De Ligibus P.L. "hemos nacido para la justicia, y el derecho no se funda en convenciones sino en la naturaleza". El poder político tenía que respetar la ley de Dios impresa en el corazón del hombre y conocida por la razón. De lo contrario, eran leyes civiles injustas y deberían ser inaplicables.

El poder del Estado no puede ser omnímodo, ni omnipotente, sino que tiene unos límites impuestos por los dictados de la misma ley natural que se halla impresa en el corazón de todos los hombres.

(22) Cicerón. Tratado de la república, libro 3; obras escogidas, Ateneo, 1965, pág. 571.

3.5. SANTO TOMÁS DE AQUINO

Siguiendo en gran parte la concepción de Aristóteles, Santo Tomás concebía la responsabilidad política del gobernante como una consecuencia lógica de tener mayor libertad, porque tiene mayor facultad.

El gobernante debe velar por el bien común; más cuando busca intereses particulares, el gobierno se degenera en una forma impura de gobierno. El hombre tiene una dimensión social y política para poder satisfacer sus necesidades. Es entonces el gobernante el que debe orientar al pueblo por los senderos del bien común. Santo Tomás distingue dos clases de tiranías, la usurpación del poder político o aquella en la cual el gobernante es ilegítimamente constituido; o la de aquel gobernante que es elegido legítimamente, pero en el curso de su gestión se convierte en arbitrario. El primer caso, fue lo que sucedió en Inglaterra a principios del siglo XIII, cuando Juan Sin Tierra usurpa la corona Inglesa, asesinando al heredero legítimo del trono inglés Arturo de Bretaña, su sobrino.

En el segundo caso, el gobernante tiene el poder político porque tiene legitimación en su nombramiento; empero, se cuestionaba, si era justo obedecer a un gobernante elegido legítimamente, pero que a su vez en el ejercicio de su cargo se convertía en tirano.

Siguiendo en parte de los planteamientos políticos al respecto de Juan de Salisbury, el cual sostiene que: "El príncipe es quien gobierna de acuerdo con la ley y el tirano el que las viola. Al príncipe se debe obediencia y al tirano el lícito y conveniente derrocarlo"²³. Santo Tomás, en su obra "El tratado sobre el opúsculo del gobierno de los príncipes" advierte que, únicamente se justifica el derrocamiento del tirano, cuando el gobierno es insoportable, y la muerte, cuando se realiza en la legítima defensa del pueblo.

(23) Uprimny, Leopoldo. op. cit. pág. 50.

Según la concepción política de Santo Tomás, para que pueda haber una rebelión contra la tiranía injusta, se requiere del cumplimiento de los siguientes presupuestos en la sociedad: primero, no basta con el simple hecho de que el tirano busque el bien particular, sino que afecte gravemente los derechos humanos, porque a veces existen males menores que se pueden soportar; empero, resulta válida la resistencia activa o rebelión, cuando el tirano realiza males mayores.

De igual manera, se requiere que sea una manifestación popular unida o del constituyente primero, Le. que sea una manifestación de quien le confirió el poder político, para que pueda ejercer el derecho político de destitución, por cuanto el gobernante incumplió su deber político de actuar conforme con la ley. En un pasaje histórico de Francia, existió una rebelión lícita por parte del pueblo Francés, cuando decidieron decapitar a Robespierre por ejercer actos arbitrarios que se constituyeron en hechos insoportables para la historia Francesa: "Hoy morirá el hombre que a tantos hizo morir. Hoy perderá su cabeza el coleccionista de cabezas"²⁴.

En la concepción política de Santo Tomás de Aquino se admite la rebelión contra la tiranía insoportable, pero siempre y cuando exista, un mal mayor insoportable y una unidad del pueblo para derrocarlo, para poder ,establecer el régimen político que conduzca a su pueblo al bien común. De allí que Santo Tomás, en su obra política, sostiene: "si la tiranía no fuese excesiva es más fácil tolerar por algún tiempo tal tiranía, que al derrocar al tirano cometer muchas arbitrariedades, que serían más dañosas que la misma tiranía. Si por derecho toca a un pueblo el elegir su propio rey, sin injusticia puede el mismo pueblo destituir al rey elegido o recortar su poder si abusa tiránicamente del mismo"²⁵.

Por lo tanto, la responsabilidad política del gobernante es una obligación de medio, porque implica el saber orientar a su pueblo al

(24) Madrid Malo Garizabal, Mario. Siluetas para una historia de los derechos humanos. Pág. 141.

(25) Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, págs. 265-266.

bien común, Le. que el gobernante debe conducir de manera certera a su pueblo hacia la unidad de la paz; por ello, la responsabilidad política del gobernante implica una obligación de medio y no de resultado, porque el gobernante debe poner todos los medios posibles y necesarios para conducir unidamente a su pueblo al bien común, que se traduce en la paz del cuerpo social. En términos Tomistas, la responsabilidad política consiste, "en que todo gobernante debe tener como finalidad el procurar el bien de aquel cuyo gobierno ha asumido. Así, el fin del gobernante de una nave es el de conducirla ilesa hasta su puerto de resguardo, en medio de los peligros del mar. Así, pues, lo máximo que debe pretender quien dirige a una sociedad es procurar la unidad de la paz"²⁶.

3.6. ESCOLÁSTICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVI

Francisco de Vitoria. Tomando la ideas de Santo Tomás de Aquino, admite que el poder político surge por un acuerdo entre el pueblo y los gobernantes, mediante el cual, el gobernante se compromete a poner los medios para conducir al pueblo al bien común. El poder político se enmarca dentro de un orden jurídico positivo y natural. Por ello, la responsabilidad política obliga a colocar todos los medios necesarios para que el pueblo pueda llegar al bien común. Lo anterior tiene fundamento en que: "El Estado es una comunidad perfecta que procura a los hombres el bien común. El cuerpo social puede entregar el poder a un mandatario o gobernante con el consentimiento de la mayoría en un convenio civil"²⁷. En la concepción política de Vitoria, el gobernante responde por los medios, no por un resultado, a su vez, la obligación de medios por parte del gobernante, le obliga a actuar conforme a las leyes, porque de lo contrario, estaría incumpliendo el compromiso del cual surgió su autoridad y la respectiva legitimidad del poder.

(26) Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes, págs. 259-260.

(27) Op. cit. pág. 13, 104.

A manera de síntesis, podríamos decir, que para Francisco de Vitoria, es válida la muerte del que gobierna tiránicamente, siempre y cuando sea una decisión de la república. Empero, será ilícita cuando el que realiza la muerte al tirano, es de una persona particular, porque es contrario al Derecho Natural, ya que se viola el debido proceso.

"No es lícito a una persona privada matar al que es tirano, porque es contrario al derecho natural que uno sea al mismo tiempo acusador, juez y ejecutor de la sentencia. Ahora bien, sí podría la república defenderse de él, siempre y cuando se haya sopesado las consecuencias para la república y no implique sedición, ni peligro para la república"²⁸.

3.7. FRANCISCO SUÁREZ

La responsabilidad política de un gobernante comprende una obligación de fin, *Le.*, que el gobernante debe ser responsable por unos resultados mínimos, porque no se pueden perdonar ciertas fallas que son válidas para el profano, pero no para el experto de la ciencia política que es el gobernante. En igual sentido, George Sabine nos dice, "que el Estado es una institución específicamente humana que se basa en las necesidades humanas y tiene su origen en una unión voluntaria de las cabezas de familia. Por este acto voluntario, cada uno de ellos .asume la obligación de realizar todo lo que requiera el bien general, en tanto que la sociedad civil así formada tiene un poder natural y necesario de regir a sus miembros para el bien general y de hacer todo lo que su vida y necesidades exigen"²⁹. En efecto, el poder político está ordenado a la satisfacción de las necesidades humanas o al logro de unos resultados mínimos en la satisfacción de necesidades del cuerpo social. Precisamente, los gobernantes deben satisfacer las necesidades propias del cuerpo social; si el gobernante no satisface el bienestar del cuerpo social, se puede cambiar al gobernante por no cumplir con los resultados mínimos exigidos. La

(28) De Vitoria, Francisco. *Relectio de jure bello o paz dinámica*; Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1981, volumen 6, págs. 281 a 285.

(29) Sabine, George. *Op. cit.* pág. 290.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

concepción política de Suárez se sintetiza en, que la obligación del gobernante consiste en la satisfacción de las necesidades del cuerpo social.

Es necesario aclarar que para Suárez, el Estado y el poder político se enmarcan dentro de un orden jurídico interno e internacional, que limitan el ejercicio del poder político, que mediante el pacto social, se le confiere al gobernante para que ordene a la comunidad al bien común.

Ciertamente, son las leyes las que reglan y ordenan las conductas de los miembros del cuerpo social, hacia el bien común, porque si la causa eficiente es la voluntad del cuerpo social, las leyes deben tener como causa final el bien común del cuerpo social. Recordemos las palabras de Suárez "la ley, en cuanto que se impone externamente a los súbditos, es un medio para su bien y para que consigan la paz o felicidad, ante todo puede suponerse en la voluntad del legislador la intención del bien común o de gobernar bien a los súbditos, de' la cual se sigue en el entendimiento la deliberación acerca de esta o de la otra ley para ver cuál es justa o conveniente para la comunidad"³⁰.

Podríamos concluir que la responsabilidad del gobernante resulta de un compromiso bilateral, entre el gobernante y el pueblo ante Dios y ratificado posteriormente mediante el juramento que avalan los ciudadanos el respeto del gobernante a los derechos humanos en el ejercicio legítimo del poder real. Al respecto, recordemos las palabras inmemorable s de Francisco Suárez: "El juramento recíproco entre el rey y el pueblo en el momento de la coronación, no sería más que una promesa bilateral ante Dios por ambas partes; precisamente, este pacto garantiza el respeto de los derechos de los ciudadanos, en cuanto que condicionaba a dicho respeto incluso la propia legitimidad del poder real y de su ejercicio. Si el rey no cumplía los deberes del cargo que

(30) Suárez, Francisco. Tratado de las leyes y de Dios legislador. Pág 22. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, sección teólogos juristas, 1967.

se había confiado a tenor de las condiciones acordadas, el derecho de resistencia comunitaria frente al soberano entraba en pleno funcionamiento"³¹. Esto quiere decir que si el rey no se compromete políticamente a avalar los derechos de los ciudadanos, no solo estaría sujeto a la resistencia política de la comunidad para derrocarlo, sino a la sentencia divina, porque, el rey se comprometió ante Dios tener el deber político de respetar los derechos humanos de la ciudadanía y a lograr unos resultados mínimos que se reflejen en el bienestar común del cuerpo social.

3.8. JOHN LOCKE

La responsabilidad política se deriva del contrato social, por medio del cual los hombres se asocian para formar un Estado, en donde éste les pueda garantizar los derechos naturales: "los hombres vivían en el Estado de naturaleza libres e iguales observando los preceptos del derecho natural, más para protegerse mejor sus derechos individuales a la vida, libertad y propiedad, los hombres por medio de un contrato social constituyen la sociedad civil y se someten al gobierno de la mayoría luego la finalidad del Estado es la defensa de esos derechos"³².

El gobernante debe responder por los derechos naturales que se le encomiendan, en virtud del contrato social, V. gr., el gobernante únicamente puede hacer lo que esté autorizado por el contrato social y los individuos lo que no esté prohibido por las leyes. De allí que el gobernante responde políticamente y jurídicamente; si se sale de los límites trazados por el contrato social, el pueblo tiene el derecho político de derrocarlo, si el gobernante no cumple con el deber político estipulado en el contrato social de avalar los derechos naturales.

(31) Suárez, Francisco. "De juramento fidelitatis. Conciencia y Política". Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid. 1979. Volumen 18. pág. 278, 279.

(32) Uprimny, Leopoldo. op. cit. pág. 120.

3.9. JEAN JACQUES ROUSSEAU

Según Rousseau el gobernante debe responder políticamente, si sacrifica al pueblo por el gobierno Le., que la responsabilidad política del gobernante surge de la relación de un mandato, en donde el pueblo es el mandante, porque es el constituyente primario o el soberano. El gobernante, es un mandatario, porque tiene que actuar dentro de los límites establecidos por el voto programático.

En otros términos, si el gobernante no cumple con las cláusulas del voto programático, que es el texto del mandato, responde política y personalmente por su violación. En este sentido, sostiene Rousseau: "El Estado existe por si solo y el gobierno no existe sino por el soberano. Así es que la voluntad dominante del príncipe no debe ser más que la voluntad general o la ley, su fuerza es tan solo la fuerza pública reconcentrada en él"³³. En otros términos, el gobernante tiene poderes delegados por el pueblo, pues es el titular de la soberanía. Por consiguiente, el gobernante únicamente puede realizar. lo que le permita el mandato V. gr. la conservación de la igualdad'entre los miembros del cuerpo social y el respeto de la soberanía popular que es la fuente del poder político del gobernante. Al respecto, Maurice Duverger al hablar de la revocabilidad del mandato dice: que "en la teoría Rousseauiana, el mandato imperativo no implica solamente que el elegido debe ajustarse a las instrucciones de sus electores, sino que éstos dispongan también de una sanción si el elegido no cumple su mandato: es el principio de revocabilidad de los elegidos"³⁴.

Con respecto a la soberanía popular y a la revocabilidad del mandato, ya había sido pregonado en el siglo XI por Magegold de Lautenbach en Alemania y posteriormente por Nicolás de Cusa en el siglo XV quienes indiscutiblemente influyeron políticamente en las concepciones filosóficas y políticas de muchos ideólogos políticos coetáneos y contractualistas del siglo XVIII.

(33) Rousseau 1.1. El contrato social. Libro 3. cap. 1.

(34) Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional, Ed. Ariel. pág. 118.

4. RESPONSABILIDAD POLÍTICA DEL GOBERNANTE EN EL MAGISTERIO SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA, DESDE 1891 HASTA NUESTROS DÍAS

La concepción política del Estado, debe cimentarse en el respeto a la dignidad humana, i.e., en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Por ello, el gobernante debe respetar los derechos que tienen fundamento en la naturaleza humana.

De lo anterior resulta claro, que la iglesia católica rechaza el totalitarismo como régimen político, porque en este régimen no existe el respeto por la dignidad humana.

Para la responsabilidad política del gobernante, en el magisterio social de la iglesia católica, desde 1891 hasta nuestro días, es necesario apoyamos en la siguiente doctrina, contenida en las encíclicas papales.

4.1. LEÓN XIII Y LA RERUM NOVARUM

El 15 de mayo de 1891 León XIII emite el documento pontificio exponiendo la doctrina social de la iglesia con respecto a la condición de los obreros. El contenido de la encíclica "Rerum Novarum. nos recuerda que los gobernantes son responsables por dar una opción preferencial a los que trabajan directamente por el bien común, ej. por los proletarios. Esta opción preferencial debe realizarse por medio de leyes que busquen el bien común, porque cuando se busca el bien común, también se beneficia la clase obrera. De igual manera debe realizarse mediante la justicia distributiva.

En otros términos, la autoridad debe dar a cada uno lo suyo,-según la necesidad de las personas. Al respecto nos recuerda la encíclica el origen común .de los seres humanos: "todos los patronos y obreros somos hijos de Dios y por tanto, hermanos en Jesucristo y herederos de la misma gloria. Si somos hermanos, tratémonos como tales y

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

socorrámonos mutuamente en nuestras necesidades, porque no está bien que mientras unos nadan en la abundancia, estén sus hermanos muertos de hambre"³⁵.

Si lo dicho anteriormente solo es posible con la unión de las clases, i.e. debe existir concordia entre las clases, partiendo de la base que no puede existir capital sin trabajo, ni trabajo sin capital; ambas clases, son necesarias para la búsqueda del bien común. Todos deben contribuir al bien común, pero cada uno según lo que pueda contribuir.

El gobernante es responsable en la procura del bien de la sociedad, el cual, obviamente, al redundar en beneficio de los socios que la integran. De igual forma, deben repartirse las cargas y oficios para poder contribuir a la suma de bienes que pueden satisfacer las necesidades comunes. El gobernante debe ser responsable al dar una opción preferencial a los trabajadores, porque el trabajo de los obreros se constituye en la riqueza de los Estados i.e., son los bien~s útiles para la satisfacción de necesidades del bien común. En otro\$. términos "la clase obrera es la que más contribuye al bien común; luego son merecedores de especial cuidado por parte de la autoridad y favorecer a esta clase, procurando su bienestar, lo cual es laborar en gran manera por el bien común"³⁶.

La autoridad pública o el gobernante debe defender el derecho de todos los miembros de la comunidad; pero cuando existan miembros que no tengan derecho a la defensa, debe procurar primordialmente la defensa de aquellos V. gr: si es el obrero quien carece de protección, debe el gobernante procurar una opción preferencial por ellos, buscando unas condiciones dignas de trabajo y un salario más justo, que sea proporcional con la aportación que ellos hacen al bien común. Precisamente, "es un bien en el que deben participar todos los miembros- de una comunidad política, aunque en grados diversos,

(35) Encíclica *rerum novarum* de León XIII sobre la condición de los obreros, pág. 32.

(36) Op. cit. pág. 40.

según sus propias funciones, méritos y condiciones. Esta debe ser la preocupación permanente de los gobernantes y la regla constante de su actividad"³⁷.

4.2. PÍO XI Y LA QUADRAGESIMO ANNO

Cuarenta años más tarde, el 15 de mayo de 1931, su santidad Pío XI, retornando la ideas de León XIII; emite la encíclica QUADRAGESIMO ANNO, sobre la restauración del orden social.

En esta encíclica Pío XI, ante todo analiza el problema de la pobreza espiritual y nos dice que es necesario una reforma y enmienda de las costumbres para poder restaurar el orden espiritual, como presupuesto esencial para lograr el orden social.

En esta encíclica, se nos recuerda la necesidad que tiene la iglesia, el Estado y en especial los patronos y obreros como partes esenciales, para la búsqueda de la solución al problema del restablecimiento del orden social, como presupuesto indispensable para lograr el bien común y por ende, la paz social. La función del Estado, no es propiamente la de un Estado vigilante o gendarme, sino por el contrario, los gobernantes deben procurar el bien común, la moralidad y ante todo; deben ser ejemplo de vida.

Si bien es cierto, que debe respetarse la libertad, se hace necesario que también orienten sus actos al bien común. El gobernante es responsable por la defensa de la comunidad y por el bien de cada uno de sus miembros; empero, al proteger el derecho de los particulares, debe primordialmente proteger y defender los derechos de los más débiles, bien sean patronos u obreros, porque puede "darse el caso en que precisamente los indefensos sean los patronos ante las fuertes organizaciones socialistas"³⁸ V. gr: sindicatos, etc.

(37) Coste, René. Moral internacional. Barcelona, Herder, 1967.

(38) Pío XI. Quadragesimo Anno.

También es necesario que se creen asociaciones profesionales para el perfeccionamiento de dichos servicios, de tal manera que se logre satisfacer mejor las necesidades de la gente. Los obreros por su parte, deben asociarse en instituciones que tengan espíritu cristiano, para la defensa de sus derechos; de esta forma podrán librarse de las asociaciones socialistas que no tienen otra finalidad que la de fomentar el ocio y generar un resentimiento contra el capitalismo. Los bienes que se tienen, deben ser el fruto del trabajo y de un salario justo.

Lo anterior implica, que el salario debe permitir al obrero y a su familia el sustento necesario para satisfacer sus necesidades vitales.

De otro lado, debe respetarse el derecho de propiedad privada~ pero sin desconocer su función social, porque el uso de la propiedad debe ser racional.

La encíclica insiste en el ahorro y en no gastar el dinero en cosas innecesarias, porque precisamente, esto es lo que genera la lucha de clases. Es entonces, la encíclica una invitación a unimos como una familia cristiana, porque no puede existir sociedad sin capital, ni trabajo; ni bien común, sin el aporte del trabajador y sin el capital del patrono.

En conclusión, el gobernante debe ser responsable en la consecución de la concordia entre los patronos y los obreros, para la búsqueda del bien común, mediante una distribución racional y proporcional de las riquezas y el fortalecimiento de la unidad familiar a través de la reestructuración del orden espiritual en los miembros de la sociedad, porque, los problemas sociales no deben entenderse de manera aislada de los principios morales, que se constituyen en los parámetros de conducta de los hombres hacia la vida eterna.

4.3. PABLO VI Y LA POPULORUM PROGRESSIO

El concepto de ejemplo de vida, lo retorna Pablo en el año 1967 en la Populorum Progressio. En esa encíclica, nos dice que el gobernante

debe ser modelo de moralidad para con el pueblo, Le., que en el gobernante deben confluír las virtudes morales y las teologales, porque el gobernante debe ser justo, equitativo y prudente; de igual manera, debe ser caritativo, actuando siempre con fe y esperanza en Dios. Empero, para poder llegar al verdadero sendero de la vida perenne, debe ser el gobernante un educador moral de su pueblo, mediante la búsqueda por parte del gobernante, de la justicia social, de la solidaridad mundial, y el desarrollo integral de los hombres, para lograr una vida más digna de los seres humanos en la vida temporal, porque todos somos hijos de Dios, que buscamos la vida eterna.

El Papa responsabiliza a los gobernantes de ser los grandes promotores del desarrollo: "vosotros todos los que habéis oído la llamada de los pueblos que sufren, vosotros los que trabajáis para darles una respuesta, vosotros sois los apóstoles del desarrollo auténtico y verdadero que no consiste en la riqueza egoísta y deseada por sí misma, sino en la economía al servicio del hombre, el pan de cada día distribuido a todos como fuente de fraternidad y signo de providencia. Hombres de Estado, a vosotros os incumbe movilizar vuestras comunidades en una solidaridad para promover la paz y el desarrollo solidario de la humanidad en el que todos los hombres pueden desarrollarse"³⁹.

4.4. JUAN PABLO D Y LA SOLLICITUDO REI SOCIALIS

Posteriormente Juan Pablo 11, en 1987 expide la encíclica Sollicitudo rei Socialis, en donde resalta la importancia de que el gobernante busque un medio social más digno, que permita a los hombres buscar su desarrollo integral. "Tener objetos y bienes no perfecciona de por sí al sujeto, no contribuye a la maduración enriquecimiento de su ser, es decir, a la realización de la vocación humana como tal. Más para alcanzar el verdadero desarrollo es necesario no perder de vista dicho parámetro, que está en la naturaleza del hombre, creado por Dios a su

(39) Pablo v!. Populorum Progressio. Ed. Paulinas.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

imagen y semejanza"⁴⁰. En términos de valores, Juan Pablo II nos invita a que valoremos a las personas por lo que son y no por lo que tienen, para lo cual, se hace necesario, que los que tienen bienes se preocupen por los que no tienen nada y los que tienen riqueza espiritual compartan con los que no la tienen, para lograr una justicia social en la comunidad, mediante una distribución racional de las riquezas que permita a los hombres una vida digna en sociedad, y el respeto de los derechos humanos, por parte de los gobernantes.

4.5. JUAN PABLO II Y LA CENTESIMUS ANNUS

En 1911, Juan Pablo II expide la encíclica *Centesimus Annus* en donde manifestó que el gobernante debe encausar su poder político con una responsabilidad social, *Le.*, el gobernante debe ser un promotor de las clases sociales más pobres. La concepción de la doctrina social de la iglesia, no es una teoría ecléctica como muchos lo creen; su concepción se fundamenta en el respeto de la dignidad de todo ser humano; por ello, por lo que es justo medio, que no cae en el resentimiento marxista, ni en las exageraciones del hedonismo liberal, reconoce la propiedad privada pero con función social. *Le.* el uso racional de la misma, porque la propiedad debe ser el fruto del trabajo y de un salario justo. El gobernante debe entender que el individuo, al cual está gobernando, es individual en cuanto que es único e irreplicable, pero, también es comunidad, en cuanto que tiene la común unidad de la razón. El gobernante debe ser responsable por mantener el respeto de la dignidad humana. Todos debemos unidos y ayudarnos mutuamente, porque todos somos responsables por el bien común de los miembros del Estado, ya que la "solución del problema tan arduo requiere el concurso y la cooperación eficaz de todos"⁴¹.

CONCLUSIONES

1. Todo acto de gobierno debe estar reglado por las exigencias ópticas de la naturaleza humana y por las normas y el orden

(40) Juan Pablo II. *Sollicitudo Rei Socialis*, págs. 51 a 53.

(41) Juan Pablo II. *Centesimus Annus*, págs. 101.

constitucional establecido por cada pueblo, donde es la ley la que tiene la supremacía, cuyos límites de aplicación vienen dados por los postulados del derecho natural.

2. Es una constante en la historia de la filosofía política que todos los pensadores políticos propugnan por desterrar el despotismo y la arbitrariedad en los gobernantes, para someterlos al orden constitucional de los pueblos.

3. El fundamento de la responsabilidad se encuentra fundamentado en el ejercicio de la racionalidad, porque a todos los hombre libres se les puede exigir respuesta libre de sus actos, por ser dignos ontológica y moralmente.

4. No puede existir responsabilidad política en los gobernantes, cuando existe politización de la justicia, pues se rompe y se acaba con el principio de la imparcialidad.

BIBLIOGRAFÍA

Revel, Jean Francois. El rechazo del Estado. Editorial Planeta, 1985.

Hoyos Castañeda, Uva Myriam. El respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia. Revista Dikaion, No. 3-1994.

Santo Tomás de Aquino. Por Etienne Gilson.

D'ors Pérez, Alvaro. Responsabilidad y libertad. Revista Dikaion, No. 4, 1995.

Hervada, Javier. Cuatro lecciones de derecho natural, "De los actos humanos en general". Ed. Eunsas.

CONCURSO "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" SEGUNDO PUESTO

Suárez, Francisco. "Tratado de las leyes y de Dios legislador".

Juan Pablo 11. Veritatis splendor, págs.

Juan Pablo 11. Evangelium Vitae.

Gómez Buendía, Hernando. Cómo fallará la cámara? Publicación del periódico El Tiempo, abril 1996.

Herrera Jaramillo, Francisco José. Entrevista, mayo 1996, Bogotá.

Uprimny, Leopoldo. Conferencias de historia de las ideas políticas.

Sabine, George. Historia de la teoría política, pág. 81. Ideales políticos de Aristóteles.

Capelle, Wilhelm. Doctrina política de Aristóteles. Historia de la filosofía griega.

Aristóteles. Política. Ed. Bedout S.A. 1977.

Cicerón. Tratado de la República, libro 3; obras escogidas, Ateneo, 1965.

Madrid Malo Garizabal, Mario. Siluetas para una historia de los derechos humanos.

Santo Tomás de Aquino. El opúsculo sobre el gobierno de los príncipes.

De Vitoria, Francisco. Relectio de jure bello o paz dinámica; Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1981.

Suárez, Francisco. "De juramento fidelitatis. Conciencia y política.

DANIEL FERNANDO GÓMEZ TAMAYO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1979, Vol. 18.

J.J. Rousseau. El contrato social.

Duverger, Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional, Ed. Ariel.

León XIII. Encíclica Rerum Novarum.

Coste, René. Moral internacional. Barcelona, Herder, 1967.

Pío XI. Quadragesimo Anno.

Pablo VI. Populorum Progressio. Ed. Paulinas.

Juan Pablo 11. Sollicitudo Rei Socialis.

Juan Pablo 11. Centesimus annus.